

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 283 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026

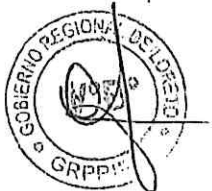


Visto; el Oficio N° 1665-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el cual remite Opinión Técnica sobre la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua, la cual es favorable, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley de Reforma El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N 27902, que en su artículo 2 , establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", y; artículo 4 que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";



Que, en función al numeral 8 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú, indica que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, con competentes para "Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional";



Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";

Que, el numeral 13) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, referido a los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, señala que la gestión de los gobiernos regionales se rige por los principios, dentro de los cuales tenemos al Principio de Competitividad, que establece: "El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, mediante el literal a) numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, se RESUELVE delegar al Gerente General Regional en materia administrativa, a suscribir Convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional con Entidades del ámbito Regional, Nacional, Internacional y de corresponder, suscribir las adendas; así como, disponer sus modificaciones;

Que, el Gobierno Regional de Loreto – GOREL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de



CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA: 21 mayo 2026 del 20...



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 283 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026

oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, según lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la **Autoridad Nacional del Agua – LA AUTORIDAD**, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición LA Complementaria del Decreto Legislativo N° 997; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante, **Oficio N° 0254-2026-ANA-GG**, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente General de la Autoridad Nacional del Agua, dirigido al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual remite la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante, **Informe Técnico N° 01-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT/SGRPEMCT/MJDF**, de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por el apoyo técnico, dirigido a la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Estadística, Modernización y Cooperación Técnica, adscrita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, la cual concluye que, se emite opinión favorable puesto que, conforme al vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, no se contempla la existencia de la Gerencia Regional del Ambiente; por lo que corresponde actualizar, mediante la suscripción de una adenda, la denominación de la dependencia competente, debiendo consignarse a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a efectos de garantizar la debida concordancia institucional y normativa del instrumento propuesto, asimismo se precisa que la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones legales vigentes que sustentan su aplicación, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Del mismo modo, guarda coherencia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado Loreto al 2033, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2023-GRL-CR, de fecha 22 de agosto de 2023, el cual establece, entre otros, el siguiente objetivo estratégico: Objetivo Estratégico Regional (OER) N° 8: "Mejorar la Gobernanza del departamento" AER.8.3 "Mejorar la Capacidad de Gestión de los Gobiernos Sub Nacionales", considerando que, la Autoridad Nacional del Agua, manifiesta su interés en formalizar una alianza estratégica mediante la suscripción del convenio marco con el Gobierno Regional de Loreto, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las políticas nacionales de desarrollo y la mejora continua de la sociedad, por lo que, se recomienda continuar con el trámite orientado a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua, en virtud de su conformidad con el marco normativo vigente y su alineamiento con los instrumentos de planificación regional aplicables, finalmente se recomienda disponer que, mediante documento correspondiente se proceda con la subsanación de la observación advertida en el Oficio N° 260-2026-GRL-GGR-GRAJ de fecha 13 de abril 2026, a través de la suscripción de una adenda que permita la actualización de la denominación de la dependencia responsable, conforme a lo establecido en el vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025; debiendo consignarse correctamente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en reemplazo de la Gerencia Regional del Ambiente, a efectos de garantizar la coherencia normativa e institucional del instrumento;



21 MAYO 2026

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 283 -2026-GRL-GGR.

Belén, 18 de mayo del 2026

Que, mediante Oficio N° 1665-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 28 de abril de 2026, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, el cual remite Opinión Técnica sobre la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de participación, coordinación, facilitación y colaboración entre LAS PARTES, para desarrollar e implementar el proceso de conformación y creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, con el propósito de participar en la planificación, coordinación, concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de las respectivas unidades hidrográficas que conforman el sistema hídrico de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 474-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR y AUTORIZAR, la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la Autoridad Nacional del Agua**, con el objetivo de establecer los mecanismos de participación, coordinación, facilitación y colaboración entre LAS PARTES, para desarrollar e implementar el proceso de conformación y creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, con el propósito de participar en la planificación, coordinación, concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de las respectivas unidades hidrográficas que conforman el sistema hídrico de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, conforme a las normas legales vigentes y por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución y Convenio Marco a la **Autoridad Nacional del Agua**, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog-Victor López Orihuela
Gerente General Regional



CERTIFICA: Que es copia fiel del original
FECHA: 21 mayo 2026
del 20...
JUAN CARLOS AREVALO
REGISTRADOR SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte, **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, señor **JOSE GENARO MUSAYÓN AYALA**, identificado con DNI N° 16742919, designado por Resolución Suprema N° 016-2024-MIDAGRI de fecha 24 de setiembre de 2024, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, en adelante **EL GOREL** con RUC N° 20493196902, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.4, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor **VICTOR FELIX LOPEZ ORIHUELA**, identificado con DNI N° 06257530, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2026-GRL-GR y con delegación de facultades en materia administrativa establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta a **LA AUTORIDAD** y a **EL GOREL**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



1.1. Según el artículo 24° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 24° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de **LA AUTORIDAD**, creados mediante Decreto Supremo (refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura – hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), a iniciativa de los Gobiernos Regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

1.2. Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son de dos (2) clases:



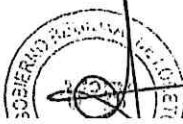
1.2.1. Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo Gobierno Regional; es decir, cuando la demarcación natural de las unidades hidrográficas que comprenden el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se encuentra íntegramente dentro del ámbito territorial de un Gobierno Regional.



1.2.2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la Cuenca, existen dos (2) o más Gobiernos Regionales; es decir, cuando la demarcación natural de las unidades hidrográficas que comprenden el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se encuentra dentro del ámbito territorial de dos (02) o más Gobiernos Regionales.



1.3 Los Decretos Supremos que crean Consejos de Cuenca establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que la integran.



CERTIFICADO
21 MAYO 2026
FECHA de el original del 20...



1.4 En concordancia con el artículo 24°, numeral 24.3 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; los Gobiernos Regionales presentan a **LA AUTORIDAD** la propuesta de creación y conformación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, de acuerdo a las disposiciones de dicha normatividad vigente.



1.5 Además, el artículo 25°, numeral 25.4 del aludido Reglamento de la Ley N° 29338 establece que en las unidades hidrográficas comprendidas dentro del ámbito territorial de dos o más Gobiernos Regionales, no se podrán crear consejos de recursos hídricos de cuenca regionales.

1.6 Acorde con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el ámbito de cada Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se determina por la agrupación de unidades hidrográficas indivisas y contiguas, según la demarcación aprobada por **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1. DE LA AUTORIDAD

2.1.1. **LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



2.1.2. **LA AUTORIDAD** promueve la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas cuyo funcionamiento se establece en su Reglamento de Organización y Funciones, complementariamente **LA AUTORIDAD** tiene como documento referencial el estudio denominado "Estudio de identificación y priorización de ámbitos de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" aprobado por Resolución Directoral N°002-2019-ANA-DPDRH.

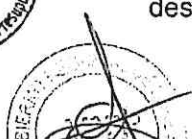


2.1.3. **LA AUTORIDAD**, entre otras, tiene la función de: Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación; así mismo, tiene como obligación elaborar los lineamientos generales para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.



2.2. DEL GOREL

2.2.1. **EL GOREL** de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible en su ámbito territorial, promoviendo la inversión pública, privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, y con sus propios planes y programas Regionales y Locales de desarrollo.





24



2.2.2.EL GOREL para el desarrollo Regional implementa la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



2.2.3.EL GOREL, a través de sus instancias correspondientes, tiene la función de intervenir en la elaboración del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la cuenca; así mismo, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con su ley orgánica, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; en tal virtud, tienen representatividad en el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas.



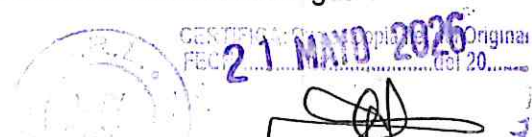
2.2.4.EL GOREL, a través de sus instancias competentes, coordinan con **LA AUTORIDAD**, con el fin de planificar, concordar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su respectivo ámbito jurisdiccional, para armonizar sus políticas y objetivos sectoriales; evitar conflictos de competencia y contribuir con coherencia y eficiencia en el logro de los objetivos y fines del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.



2.2.5.EL GOREL mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, en su artículo 1, numeral 1, resuelve delegar facultades en materia administrativa al Gerente General Regional; según señala el literal a) para: "Suscribir convenios de Gestión y de Cooperación Interinstitucional con Entidades del ámbito Regional, Nacional, Internacional y de corresponder, suscribir las adendas; así como, disponer sus modificaciones".

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 3.3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.4. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.6. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
- 3.7. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.9. Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, que aprueba los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.
- 3.10. Resolución Jefatural N° 105-2023-ANA, que aprueba la Directiva General N° 0001-2023-ANA-J denominada "Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua".





CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de participación, coordinación, facilitación y colaboración entre **LAS PARTES**, para desarrollar e implementar el proceso de conformación y creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, con el propósito de participar en la planificación, coordinación, concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de las respectivas unidades hidrográficas que conforman el sistema hídrico de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. DE LA AUTORIDAD se obliga a:

5.1.1. Brindar asesoramiento y acompañamiento técnico a las instancias competentes de **EL GOREL**, durante el desarrollo de las etapas para la conformación y creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, enmarcados a los lineamientos generales para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, aprobados con la Resolución Jefatural N° 575-2010-ANA, propiciando las condiciones necesarias para la sostenibilidad del Consejo.

5.1.2. Apoyar a **EL GOREL**, en la implementación de acciones para la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, para lo cual facilitará la coordinación y concertación entre **LAS PARTES**, asignando para ello los recursos necesarios para su cumplimiento de acuerdo a sus competencias en cada una de las etapas del proceso y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

5.2. DE EL GOREL se obliga a:

5.2.1. Implementar en su ámbito territorial, las actividades orientadas a la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas, conforme lo establecido en el artículo 24° de la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y los Lineamientos respectivos.

5.2.2. Conducir el proceso de conformación y creación del Consejo, coordinando y concertando acciones entre **LAS PARTES**, poniendo a disposición personal y recursos económicos que permitan desarrollar las fases y etapas establecidas en los Lineamientos Generales para la creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, hasta el reconocimiento y funcionamiento del referido Consejo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

6.1. La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos y/o planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CERTIFICADO DE REGISTRO
21 MARZO 2026



23



6.2. Los Convenios Específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisara, entre otros, la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA



EL CONVENIO rige a partir de la fecha de suscripción de la última firma y tendrá vigencia hasta la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Amazonas mediante la emisión de Decreto Supremo.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por:

LA AUTORIDAD:

El/La Director(a) de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.

EL GOREL:

El/La Gerente Regional del Ambiente.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

- 12.1.1. Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO**, será realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

- 12.2.1. **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por motivos debidamente fundamentados, caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 12.2.2. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

- 12.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- Por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones de **EL CONVENIO** imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

- 12.3.2. En los casos señalados en los literales a), b) y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución.

- 12.3.3. En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

- 12.3.4. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

- 12.3.5. La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



21 MAYO 2026
CERTIFICA QUE
FECHA de del



18

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN



- 13.1. **LAS PARTES** conformantes del presente Convenio declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a **EL CONVENIO**.
- 13.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de terceros, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, funcionarios, directivos, asesores y personas vinculadas a **LAS PARTES**.
- 13.3. Además, los entes conformantes de **EL CONVENIO** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



- 14.1. Toda divergencia, controversia o discrepancia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.
- 14.2. En defecto, de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SUPLETORIEDAD

15.1. DE LA CONFIDENCIALIDAD



- 15.1.1. **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

- 15.1.2. La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

15.2. DE LA SUPLETORIEDAD



- 15.2.1. En todo aquello no previsto en el presente Convenio serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO



16.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



16.3. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y los alcances del presente Convenio, lo suscriben, en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal a los 18 días del mes de Mayo del 2026



JOSÉ GENARO MUSAYÓN AYALA

Jefe
Autoridad Nacional del Agua

L u l o r O .

VICTOR FELIX LOPEZ ORIHUELA

Gerente General Regional
Gobierno Regional de Loreto



CERTIFICA: Que es copia del del Original
FECHA 21 MAYO 2026

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO